Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N°0 0162 -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 25 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 55914-2020, Exp. 42539-2020, presentado por Nayeli Luz Suarez Lanasca, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3579-2020-MPH-GPEyT, el INFORME N° 036 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE
- MPH -

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3579-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que, por motivo de no contar con la licencia de funcionamiento me llego la Resolución N° 3579-2020-MPH/GPEyT, que pido la reconsideración de no clausura del local habiendo ya tramitado mi licencia de funcionamiento N° 01562-2020, por lo tanto pido que me acceda mi petición.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3579-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: improcedente la solicitud del descargo contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2523-2020-MPH/GPEyT, que disminuye a 07 días calendarios la clausura temporal.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia de Funcionamiento N° 01562-2020, obtenida con fecha 22 de octubre del 2020, para el establecimiento ubicado en Psje. Priale N° 118-Huancayo; que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM., no cumpliría los plazos establecidos en dicha norma municipal, tomando en cuenta la obtención de licencia de funcionamiento con fecha 22 de octubre del 2020 y haber sido infraccionado mediante PIA N° 6051 con fecha 03 de agosto del 2020, siendo improcedente lo solicitado.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia d Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos"*, Items a) *"Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales"*.

Municipalidad Provincial de HUANCAYO

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles..."*, *en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria..."*, *en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su procedimiento"*, cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. **Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Nayeli Luz Suarez Lanasca, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 3579-2020-GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
SERENIT

C.c.
Archivo
GPEYT/EMPC/jdc.